

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de JULIO DE 2011 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	14,903544
2	14,905479
3	14,907416
4	14,909352
5	14,911289
6	14,913226
7	14,915163
8	14,917100
9	14,919038
10	14,920976
11	14,922914
12	14,924852
13	14,926791
14	14,928730
15	14,930669
16	14,932608
17	14,934548
18	14,936488
19	14,938428
20	14,940368
21	14,942309
22	14,944250
23	14,946191
24	14,948133
25	14,950074
26	14,952016
27	14,953958
28	14,955901
29	14,957844
30	14,959786
31	14,961730

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982